



RESOLUCIÓN No. 417 DE 20__

(01 AGO 2023)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto Distrital No. 141 de 2021 y los Decretos Distritales Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, regulan la provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Que mediante Resolución No. 623 del 25 de noviembre de 2022, se nombró en provisionalidad a la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.150.233.

Que mediante Resolución 378 del 12 de julio de 2023, se nombró en periodo de prueba a la señora LEIDY CAROLINA BARAHONA GUERRERO, por lo tanto, se da la terminación automática del nombramiento en provisionalidad de la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO.

Que la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO reportó situación especial de madre cabeza de familia y víctima de desplazamiento forzado, situación que obliga a este Despacho a tomar como medida afirmativa su nombramiento provisional en otro empleo de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en aras de garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 034961 del 24 de enero de 2022, aclaró:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41701 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

“Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, indicó:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando” (destacado fuera de la cita)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 417 01 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Que respecto a la población víctima de la violencia, la Corte Constitucional en Sentencia T-185 de 2017, recalcó:

“no puede olvidarse que el juez constitucional debe ser sensible a las condiciones especiales de vulnerabilidad, exclusión, marginalidad y precariedad en las que se encuentran aquellas personas en situación de desplazamiento a causa de la violencia. Se trata de una población especialmente protegida que permanece en una situación dramática y de continua vulneración de sus derechos fundamentales por haber soportado cargas excepcionales. De ahí que su protección deba ser urgente para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes. Frente a las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno, esta Corporación ha determinado, inclusive, que sus requerimientos deben evaluarse e interpretarse tomando en cuenta el principio de favorabilidad, el principio de buena fe así como el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado social de derecho” (destacado fuera de la cita)

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. se encuentra en vacancia temporal el siguiente empleo, frente al cual, no existen servidores de carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados:

Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	JOHN EDISON HOYOS REYES

Que a efectos que la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO en mención sea la última en ser desvinculada en consideración a su situación especial como sujeto de protección para acción afirmativa, por un lado, respecto de la aplicación del artículo 13 de la Constitución Política que se acredita con la certificación de la Unidad para las Víctimas expedida el 29 de septiembre de 2022 y por otro lado, respecto de su condición de madre cabeza de familia cuya declaración realizó ante la Notaría 50 del Círculo de Bogotá el día 14 de julio de 2023 de conformidad con el parágrafo 2 numeral 2 del artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual resulta procedente su vinculación en el empleo antes mencionado.

Que adicionalmente, revisada la hoja de vida por la Dirección de Talento Humano de la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.150.233, cumple con los requisitos del cargo anteriormente mencionado, y puede ser nombrada provisionalmente, mientras el mencionado empleo se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva mediante el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 417 01 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

uso de la lista de elegibles o se dé lugar al cumplimiento de las causales definidas por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia para la terminación mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, y demás disposiciones concordantes que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse con el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminado.”¹

Que en consecuencia, el presente acto administrativo de acción afirmativa se encuentra supeditado a la ocurrencia para su provisión definitiva con base en las causales objetivas del ordenamiento jurídico ante la prevalencia de los derechos de quien gana el concurso de méritos o aquellos que puedan hacer valer sus derechos de carrera administrativa, razón por la cual, de llegarse a proveer el cargo operará la terminación del nombramiento en provisionalidad que en este acto se ordena, de conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 y el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015 y demás disposiciones concordantes que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, señala: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Que por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005 de la siguiente manera:

“(…)Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.”

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

¹ “Sentencias del Consejo de Estado SU-556 de 2014 y SU-054 de 2015-Concepto Marco 09 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 417 01 AGO 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

“(…) Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.”

Que la Entidad en mención en Concepto 034611 de 2022, aclaró:

“(…) En vigencia de la ley de garantías, el nombramiento provisional no es procedente, a menos que esté condicionado a que los cargos a proveer mediante esta modalidad, resulten "indispensables" para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Así las cosas, será la administración la que deberá determinar si los cargos creados a través del Decreto 1381 de 2021 "por el cual se modifica la planta de personal", resultan "indispensables" para cubrir una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, y por ende, deberá proveerlos mediante nombramiento provisional, por no contar con personal para ser encargado o con listas de elegibles para ser utilizada en dicha provisión (…)”.

Que la provisión del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía en vacancia temporal, resulta indispensable para cubrir la necesidad permanente de atención del canal presencial de interacción ciudadana a cargo de la dependencia en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º- Nombrar en provisionalidad a la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.150.233, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual es titular el señor JOHN EDISON HOYOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.831.201, mientras se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

Artículo 2º- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 417 01 AGO. 2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA LEURO, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

Artículo 5º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dada en Bogotá, D. C., a los 01 AGO 2023

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Karen Tatiana Chacón González - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Revisó: Luis Alejandro Fernández Vargas - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa